

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El expediente contentivo de la presente acción de Tutela promovida por la E.S.E. Hospital Niño Jesus De Barranquilla, contra la Secretaria De Hacienda Del Departamento Del Atlántico y la Subsecretaria De Tesorería - Gobernación Del Atlántico, y el Juzgado Doce Civil Del Circuito De Barranquilla, fue remitido por Oficina Judicial al Suscrito Magistrado, a fin de decidir la acción de tutela.

Revisado el expediente se observa la petición efectuada por la Gerente de la ESE Hospital Niño Jesus De Barranquilla, de acumulación de las varias acciones de tutela basadas con los mismos hechos y pretensiones, e indica que la primera tutela fue Repartida al Despacho de la Dra. Vivian Victoria Saltarín Jiménez Magistrada de la Sala 7º Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, bajo la radicación 08-001-22-13-000-2020-00567-00, ESE Hospital Niño Jesus De Barranquilla, contra Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico Gobernación del Atlántico, Subsecretaria de Tesorería - Gobernación del Atlántico, Juzgado Quince Civil del circuito de Barranquilla, Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado Noveno Civil del circuito de Barranquilla, Juzgado Segundo de Ejecución Civil del circuito de Barranquilla, Juzgado Quinto Civil del circuito de Barranquilla, anexando el Acta de Reparto. Adicionalmente relaciona el reparto que se han realizado a los otros miembros de la Sala incluyendo, el asignado al Despacho del suscrito Magistrado, seguidamente de comunicación telefónica con el despacho de la Dra. Vivian Saltarín se solicitó verbalmente, Copia del escrito de Memorial de tutela, del Acta de Reparto y auto que admite.

Ahora bien una vez comparados el memorial introductorio de esta la tutela promovida por la La E.S.E. Hospital Niño Jesus De Barranquilla, se observa que tienen los mismos hechos, que las causas enunciadas como vulneración de sus derechos son similares, relacionadas con el cumplimiento de medidas cautelares contra los bienes de la accionante y los derechos fundamentales amenazados son los mismos, que la Entidad accionante y Entidades accionadas son las mismas, bajo esta circunstancia con fundamento en el artículo 1º del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que establece lo siguiente:

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

"...Artículo 1°. Adiciónese una sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 del 2015, Decreto Único Reglamento del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

SECCION. 3

REGLAS DE REPARTO DE ACCIONAES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masiva. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignaran, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después de fallo de instancia...."

Se declara la falta de competencia, para conocer de la presente acción de tutela y se pone a disposición el expediente digital de la referencia en forma inmediata al Despacho de la Dra. Vivian Victoria Saltaín Jiménez Magistrada de la Sala 7° Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, a través del enlace del Onedrive [T-2020-572](#), con la finalidad que, por su parte, sea avocado el conocimiento de la misma.

Infórmese de esta decisión a las personas o entidades a las cuales se le notificó el auto admisorio.

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad Interna. T-00572-2020

Código Único de Radicación. 08-001-22-13-000-2020-00572-00 (Remisión Competencia)

Código de verificación:

cdf99f78659f83c91d0527793b89d13300a9bcdde6994d563f31416663f4fab9

Documento generado en 15/12/2020 05:04:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co